

Administración del Señor Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República del Ecuador
Martes, 11 de Octubre de 2016 (R. O. 859, 11-octubre-2016)

SUMARIO

Secretaría Nacional de la Administración Pública:

Ejecutivo:
Acuerdos

1728

Otórquense licencias con cargo a vacaciones y autorícese los viajes al exterior de las siguientes personas:
Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio

1729

María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda

1730

Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador

1731

Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 1703 de 18 de agosto de 2016

1733

Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas

1734

Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación

1735

Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 1647 de 27 de junio de 2016

1736

Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad

1737

María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

0068

Amplíese la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0163-A del 02 de julio de 2015

0069

Expídense las normas para autorizar la pesquería de investigación, dirigida a la captura del recurso denominado bacalao de profundidad (*dissostichus eleginoides*)

Ministerio de Educación:

MINEDUC-ME-2016-00081-A

Apruébese y expídense la Actualización del Catálogo de las Figuras Profesionales de la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico

Acuerdos

MINEDUC-ME-2016-00082-A

Apruébese y expídense el "Catálogo de las Figuras Profesionales de la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico Productivo"

Ministerio de Finanzas: Subsecretaría de Presupuesto:

0151

Autorícese la nueva emisión e impresión de un millón doscientas mil (1.200.000) especies denominadas tickets para legalización de firmas de USD 10,00 y formularios para otorgamiento de pasaportes de USD 20,00

Ministerio del Trabajo:

MDT-2016-0213

Deléguense facultades al señor/a Viceministro/a de Trabajo y Empleo

Secretaría Técnica de Cooperación Internacional:

Instrumento Internacional

-Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno de la República del Ecuador y la Organización No Gubernamental Extranjera "Fundación Acción Contra el Hambre"

Ministerio de Industrias y Productividad: Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad

Resoluciones

16 358

Apruébese y oficialícese con el carácter de obligatorio la Modificatoria 2 de los siguientes reglamentos técnicos ecuatorianos:

RTE INEN 136 "Motocicletas"

16 359

RTE INEN 048 (1R) "Vehículos Automotores de Tres Ruedas para Transporte de Pasajeros y para Transporte de Carga"

16 360

RTE INEN 038 (2R) "Bus Urbano"

16 361

RTE INEN 088 "Agentes de Tensión Superficial"

CONTENIDO

No. 1728

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MCYP-DM-16-1007-O de 06 de septiembre de 2016, Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 05 hasta el 07 de octubre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio, licencia con cargo a vacaciones desde el 05 hasta el 07 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Raúl Vallejo Corral, Ministro de Cultura y Patrimonio.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la ciudad de Quito, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 19 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1729

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MIDUVI-DESP-2016-0874-O de 07 de septiembre de 2016, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó autorización de licencia sin remuneración el 16 de septiembre de 2016;

Que, el literal a) del Artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Licencias sin remuneración.- Con sujeción a las necesidades de la o el servidor, la Jefa o el Jefe de una oficina, podrá conceder licencia sin remuneración hasta por quince días calendario; y, con aprobación de la autoridad nominadora respectiva o su delegada o delegado, hasta por sesenta días, durante cada año de servicio, a través de la Unidad de Administración del Talento Humano";

Que, el Artículo 40 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público señala: "Licencia para asuntos particulares.- (...) Se podrá conceder licencia sin remuneración para asuntos particulares durante cada año de servicio, hasta por 15 días calendario durante cada año de servicio, previa autorización de la jefa o jefe responsable de una unidad, autorización que se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad con por lo menos 3 días de anticipación. Se podrán conceder licencias de hasta sesenta días, durante cada año de servicio, previa autorización de la autoridad nominadora o su delegado (...)";

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, licencia sin remuneración el 16 de septiembre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la ciudad de Quito, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 19 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1730

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SENA-E-DGN-2016-0824- OF de 05 de septiembre de 2016, Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de septiembre hasta el 09 de octubre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, licencia con cargo a vacaciones desde el 26 de septiembre hasta el 09 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la ciudad de Quito, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 19 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1731

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0215-OF de 11 de agosto de 2016, José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 26 de agosto de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1703 de 18 de agosto de 2016, la Ab. Sofía Ruiz Guarderas, Secretaria Nacional de la Administración Pública, Subrogante, otorgó a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 26 de agosto de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2016-0231- OF de 31 de agosto de 2016, José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, solicitó dejar sin efecto la licencia con cargo a vacaciones otorgada mediante Acuerdo Ministerial No. 1703, en razón a compromisos institucionales relacionados con temas coyunturales que precisaron su asistencia;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 1703 de 18 de agosto de 2016, mediante el cual se otorgó a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones desde el 22 hasta el 26 de agosto de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la ciudad de Quito, a los seis (06) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 20 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1733

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. EMCOEP-DCRT-2016-065 de 06 de septiembre de 2016, Jorge Wated Rezuman, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 14 hasta el 15 de septiembre de 2016 y desde el 27 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, licencia con cargo a vacaciones desde el 14 hasta el 15 de septiembre de 2016 y desde el 27 de septiembre hasta el 02 de octubre de 2016.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Jorge Wated Reshuan, Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública en la ciudad de Quito, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 19 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1734

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53279 de 06 de septiembre de 2016, Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Andorra La Vela-Barcelona-España, desde el 09 hasta el 14 de septiembre de 2016, con la finalidad de participar en la 75 Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI, en el marco de la XXV Reunión Iberoamericana de Ministros de Educación;

Que, el 07 de septiembre de 2016, Andrés David Arauz Galarza, Ministro de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, avala el desplazamiento de Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 07 de septiembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.-Autorizar el viaje al exterior de Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53279, con la finalidad participar en la 75 Reunión Ordinaria del Consejo Directivo de la OEI, en el marco de la XXV Reunión Iberoamericana de Ministros de Educación, en la ciudad de Andorra La Vela-Barcelona-España, desde el 09 hasta el 14 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos por la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Augusto X. Espinosa A., Ministro de Educación.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

Disposición final

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los siete (07) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 19 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1735

Ab. Pedro Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante Oficio Nro. MDI-DM-2016-0210-OF de 23 de junio de 2016, José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, solicitó autorización de licencia con cargo a vacaciones desde el 21 de julio hasta el 08 de agosto de 2016;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1647 de 27 de junio de 2016, el Abogado Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública, otorgó a José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, licencia con cargo a vacaciones desde el 21 de julio hasta el 08 de agosto de 2016;

Que, mediante Oficio Nro. MDI-DM-2016-0323-OF de 08 de septiembre de 2016, José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, solicita modificar el Acuerdo Ministerial No. 1647, debiendo constar que su licencia con cargo a vacaciones sea únicamente desde el 21 de julio hasta el 04 de agosto de 2016, considerando que por temas propios de la Cartera de Estado, retomó sus funciones el 05 de agosto de 2016;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que establece: "El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...";

Acuerda:

ARTICULO ÚNICO.- Reformar el Artículo Único del Acuerdo Ministerial No. 1647 de 27 de junio de 2016, por el siguiente:

"ARTÍCULO ÚNICO.- Otorgar a José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior, licencia con cargo a vacaciones desde el 21 de julio hasta el 04 de agosto de 2016."

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a José Ricardo Serrano Salgado, Ministro del Interior.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 19 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1736

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53318 de 07 de septiembre de 2016, Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Chicago y Washington-Estados Unidos, desde el 13 hasta el 16 de septiembre de 2016, con la finalidad de participar en el Foro Regional de Inversiones en Norteamérica;

Que, el 08 de septiembre de 2016, Juan Sebastián Viteri Guillén, Delegado del Ministro Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad, avala el desplazamiento de Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 08 de septiembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013- 000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53318, con la finalidad de participar en el Foro Regional de Inversiones en Norteamérica, en las ciudades de Chicago y Washington-Estados Unidos, desde el 13 hasta el 16 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos por el Ministerio de Industrias y Productividad, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 19 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 1737

Pedro Enrique Solines Chacón
SECRETARIO NACIONAL
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: "Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia";

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior y en el Exterior de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015 y reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Registro Oficial Suplemento 507 de 25 de mayo de 2015, el Secretario Nacional de la

Administración Pública, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Miembros del Gabinete Ampliado y toda autoridad que pertenezca al Nivel Jerárquico Superior Grado, 8;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 53320 de 07 de septiembre de 2016, María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, se autorice su desplazamiento a la ciudad de Bogotá-Colombia, el 14 de septiembre de 2016, con la finalidad de promocionar y socializar la realización de la Conferencia Hábitat III con una agenda de entrevistas;

Que, el 08 de septiembre de 2016, María Gabriela Rosero Moncayo, Ministra de Coordinación de Desarrollo Social, avala el desplazamiento de María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 08 de septiembre de 2016, a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, luego de lo cual se analizó en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP- 2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y.

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje al exterior de María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 53320, con la finalidad de promocionar y socializar la realización de la Conferencia Hábitat III con una agenda de entrevistas, en la ciudad de Bogotá-Colombia, el 14 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede serán cubiertos por la Organización Anfitriona, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido del presente Acuerdo a María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Desarrollo Urbano y Vivienda.

SEGUNDA.- Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los ocho (08) días del mes de septiembre de 2016.

f.) Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.

Quito, 19 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Freddy Ordóñez, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración.

No. 0068

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA A TRAVES DEL VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República declara de interés público, la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente";

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, en el Art. 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, se establece que el Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley;

Que, en el artículo 20 del Reglamento de Aplicación del Libro IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial No. 435 del 27 de abril de 2011, establece que: "las instituciones públicas que tienen facultad regulatoria en materia sanitaria y fitosanitaria y de normatividad técnica, salud pública, ambiente y seguridad nacional, podrán adoptar medidas no arancelarias en el ámbito de su competencia, cuando se las requiera por situaciones de emergencia, en las que se encuentre comprometida la salud y la vida de las personas, de los animales o vegetales, protección del medio ambiente o la seguridad interna, de acuerdo a lo determinado en sus respectivos marcos legales y la legislación internacional, debiendo informar al COMEX a través de la Secretaría Técnica, el tipo de medidas adoptadas, los justificativos técnicos y el tiempo de su aplicación"; y, "El COMEX podrá revisar las medidas adoptadas por las instituciones públicas si las mismas no se ajustan a los parámetros establecidos en el inciso anterior o en la legislación vigente, y ordenar su inmediata revocatoria";

Que, con fecha 25 de julio de 2013, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 043, mediante el cual se declaró como medida primordial la vigilancia epidemiológica en la reproducción y cultivo de camarón; así como de productos e insumos para la acuicultura, al haberse presentado en varios países, especialmente asiáticos, casos de Síndrome de Mortalidad Temprana/ Síndrome de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND); así como la prohibición temporal de las importaciones (por el lapso de un año) de una serie de productos e insumos cuyas subpartidas arancelarias constan en el Anexo 1 del citado acuerdo;

Que, con fecha 24 de julio del 2014, se expidió el Acuerdo Ministerial No. 001, mediante el cual se extiende a un año plazo el Acuerdo Ministerial 0043 del 25 de julio del 2013; se agrega subpartidas arancelarias al anexo 1 del Acuerdo Ministerial 0043 y se incorpora dentro de la prohibición la importación de los productos mencionados en el Art. 2 del Acuerdo Ministerial 0043 los procedente de México, al haberse presentado el Síndrome de Mortalidad Temprana/ Enfermedad de la Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS/AHPND);

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG- 2015-0163-A de fecha 02 de julio de 2015, se sustituye el texto del artículo 1, del Acuerdo Ministerial No. 001 del 24 julio de 2014 en donde determina ampliar la vigencia del Acuerdo Ministerial No. 043 del 25 de julio de 2013 mediante el cual se declaró como medida primordial la vigilancia epidemiológica en la reproducción y cultivo de camarón así como de productos e insumos para la acuicultura, por el plazo de dos años contados a partir del 25 de julio de 2014 y en el artículo 2, determina que siguen vigentes los Acuerdos Ministeriales No. 043 del 25 de julio de 2013, y el Acuerdo Ministerial No. 001 del 24 de julio de 2014;

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante comunicación MAGAP-INP-2016-2131-M del 06 de julio de 2016 y el respectivo alcance mediante MAGAP-INP-2016-2321-M del 28 de julio de 2016, a través de su Director General, Mgs. Willan Enrique Revelo Ramírez, DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE PESCA (E), recomienda "...la prohibición temporal por el plazo de dos años, para las importaciones de las diferentes especies de camarones vivos en cualquiera de sus fases de su ciclo de vida, productos, subproductos e insumos procedentes de China, Vietnam, Tailandia, Malasia, México, Filipinas y de aquellos países donde se presente el Síndrome de Mortalidad Temprana (EMS) o Acute Hepatopancreatic Necrosis Disease (AHPND)..."

Que, mediante Memorando MAGAP-SUBACUA- DSA- 2016-0542-M, de 29 de julio de 2016, el señor Subsecretario de Acuicultura manifiesta la importancia de extender las medidas sanitarias dispuestas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0163-A de fecha 02 de julio de 2015, por dos años más para la prohibición temporal para realizar importaciones de productos y subproductos en todas las presentaciones, así como los insumos para la acuicultura procedentes de la República Popular China, Vietnam, Malasia, Tailandia, México, Filipinas y de aquellos países donde se presente el Síndrome de Mortalidad Temprana/ Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS / AHPND)

Que, mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Registro Oficial 198 de 30 de septiembre de 2011, se faculta al Viceministro de Acuicultura y Pesca, expedir reglamentos, acuerdos y resoluciones dentro del ámbito de su competencia, así como las facultades de resolver los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en aplicación de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero conforme el artículo 13 de dicho cuerpo legal;

Que, mediante acción de personal No. 0798 de fecha 11 de septiembre de 2014, se designó a la abogada Pilar Proaño Villarreal, como Viceministra de Acuicultura y Pesca;

Que, en el artículo 89 y 90 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva refieren que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad, de oficio o a petición del administrado;

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca:

Acuerda:

Art. 1.- Ampliar la vigencia del Acuerdo Ministerial Nro. MAGAP-DSG-2015-0163-A del 02 de julio de 2015, vigente desde el 25 de julio de 2015, por el plazo de dos años adicionales, contados a partir del 29 de julio de 2016.

Art. 2.- Disponer que la medida sanitaria, de ser el caso, se amplíe a todos aquellos países donde se presente el Síndrome de Mortalidad Temprana/ Síndrome de Necrosis Hepatopancreática Aguda (EMS / AHPND) y a los insumos para la acuicultura provenientes de los países citados en los informes emitidos tanto por el Instituto Nacional de Pesca y por la Subsecretaría de Acuicultura.

Art. 3.- Ratificar que en sus demás disposiciones sigan vigentes los Acuerdos Ministeriales No. 043 del 25 de julio de 2013, 001 del 24 de julio de 2014, y Nro. MAGAP-DSG- 2015-0163-A del 02 de julio de 2015.

Art. 4.- Notificar el presente Acuerdo al Comité de Comercio Exterior (COMEX) a través de su Secretaría Técnica, a la Subsecretaría de Acuicultura y al Instituto Nacional de Pesca, sobre la ampliación de la vigencia por el plazo de dos años del Acuerdo Ministerial MAGAP-DSG- 2015-0163-A del 02 de julio de 2015, a fin de mantener la barrera sanitaria en el Ecuador.

Art. 5.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en Manta, a los 29 día(s) del mes de Julio de dos mil dieciséis.

f.) Srta. Abgda. Pilar del Rocío Proaño Villareal, Viceministra de Acuicultura y Pesca.

VICEMINISTERIO DE ACUICULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 29 de julio de 2016.- f.) Responsable: Ilegible, Gestión Documental.

No. 0069

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA ACUACULTURA Y PESCA A TRAVES DEL
VICEMINISTERIO DE ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 85 numeral 1, prescribe que la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen derechos reconocidos por la Constitución, se regularán por medio de políticas públicas, y se orientarán para hacer efectivo el cumplimiento del Sumak Kawsay o Buen Vivir, así como todos los derechos, formulándose a partir del principio de solidaridad;

Que, el artículo 275 de la Carta Magna define el régimen de desarrollo como un conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio – culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay;

Que, el artículo 276 de la Constitución, en su numeral primero, sostiene que el régimen de desarrollo debe cumplir diferentes objetivos, entre ellos el de construir un sistema económico justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable;

Que, el artículo 281 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente” y para ello será responsabilidad del Estado según el numeral 1 del mismo artículo: “Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social solidaria”;

Que, el artículo 1 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, dispone que los recursos bioacuáticos existentes en el mar territorial, en las aguas marítimas interiores, en los lagos o canales naturales o artificiales, son bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que, el artículo 29 de la referida Ley establece que el Ministerio del ramo realizará la pesca de investigación, a través de sus organismos especializados; podrá también autorizarla a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras con sujeción al reglamento; y, los resultados de la investigación serán comunicados a los organismos competentes del Estado para los fines de estudio consiguientes.

Que, el Instituto Nacional de Pesca INP, mediante comunicación MAGAP- INP-2016-2310-M, de fecha 27 de julio de 2016, a través de su Director General, Mgs. Wilian Revelo, hace conocer a la Viceministra de Acuicultura y Pesca el informe sobre “Distribución, Abundancia y Aspectos Biológicos de Bacalao de Profundidad en Aguas Ecuatorianas: Proyecto de Pesca Experimental”, mediante el cual se recomienda que se realice la pesca de investigación a manera de plan piloto experimental, para los recursos camarón rojo y café, dentro de las zonas, con las artes pesca y con las embarcaciones predeterminadas en este informe;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 605 de fecha 28 de junio de 2011; se establece la facultad de esta institución de cobrar la tasa por pesquería experimental, por un monto de Mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Que, mediante Oficio No. TRM 02006-2016, de 12 de febrero de 2016, la compañía TRANSMARIA S.A., solicita ser parte de esta pesquería experimental de BACALAO DE PROFUNDIDAD.

Que, en Ecuador, la actividad pesquera se ha orientado a recursos tradicionales (atún, sardina macarela y camarón), siendo escasa o discontinua la información respecto a determinados recursos marinos potencialmente a ser aprovechados como provisiones de alimentos para el consumo humano directo, a la par de un manejo apropiado y sostenible. Frente a esta realidad, existen limitaciones en las investigaciones enfocadas a nuevos recursos potenciales, lo cual no ha permitido conocer la verdadera diversidad y abundancia de los mismos.

Que, en la plataforma continental del Ecuador y su extensión, se está proyectando la extracción de los diferentes recursos pesqueros que se encuentran dentro de nuestras aguas jurisdiccionales, siendo esta actividad adoptada como alternativa de fuente de trabajo para una futura pesquería comercial que genere ingresos económicos al país, contribuyendo de esta manera con el cambio de la matriz productiva a través del establecimiento de nuevas actividades generadoras de materia prima para el consumo humano;

Que, mediante Acción de Personal No. 0798 de 11 de septiembre 2014 se designa a la Abogada Pilar Proaño Villarreal como Viceministra de Acuicultura y Pesca; y,

En ejercicio de las competencias y atribuciones establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca:

Acuerda:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES NORMAS PARA
AUTORIZAR LA PESQUERÍA DE INVESTIGACIÓN,
DIRIGIDA A LA CAPTURA DEL RECURSO

DENOMINADO BACALAO DE PROFUNDIDAD
(Dissostichus Eleginoides)

Art. 1.- Autorizar la pesca de investigación, para la pesquería del recurso denominado BACALAO DE PROFUNDIDAD (Dissostichus eleginoides). El área para el desarrollo de esta pesquería de investigación del bacalao de profundidad, comprenderá inicialmente las zonas definidas al sur después de la línea de frontera en la posición geográfica 3°23'00.00" de latitud Sur límite con Perú con dirección hacia el norte, hasta los límites con Colombia 01°28'00.00" de latitud Norte y desde las líneas de base recta a la milla 200 fuera de las 8 mn, en aguas marítimas jurisdiccionales de la Zona Económica Exclusiva del Ecuador Continental; entre los veriles de 800 m y 1200 m de profundidad, distribuidos en tres áreas.

Art. 2.- La Pesquería de Investigación se realizará con la embarcación B/P BELLE, de propiedad de la compañía Transmarina S.A. y tendrá una duración de cinco años contados a partir de la emisión del permiso de Pesca pertinente.

Art. 3.- La Subsecretaría de Recursos Pesqueros establecerá el personal técnico del programa de Observadores a Bordo, para el monitoreo de la embarcación B/P BELLE, en este sentido se dispone que la compañía Armadora TRANSMARINA S.A., preste todas las facilidades de operatividad, habitabilidad y comunicación, para el trabajo y permanencia del observador a bordo de la embarcación.

Art. 4.- Las faenas de pesca investigativa, se sujetarán al siguiente esfuerzo pesquero: Un lance de pesca diario el cual consiste en realizar el calado con tiempo de duración de aproximadamente 2 horas, el tiempo de reposo del arte de pesca de aproximadamente 10 horas y posteriormente la recogida 5 horas. Los tiempos estarán sujetos a ser modificados en cuanto lo ameriten según las observaciones notificadas por el tecnólogo pesquero.

Se calarán 3000 anzuelos tipo J N° 4 y 6 los cuales se distribuirán en la línea principal de manera intercalada a profundidades \geq 1000.00 m. Las carnadas a utilizarse serán la sardina, jurel, botellita y calamar.

Art. 5.- Para la captura del Bacalao de Profundidad el arte seleccionado para ser utilizado en este estudio con el código LLS 09.3.0 Líneas caladas (Palangre Calados), el cual está constituido por una línea principal (con un máximo de 3.000 metros de profundidad), a menudo de gran longitud sobre el cual se fijan los ramales provistos de anzuelos con cebo a intervalos regulares generalmente de poca distancia.

Art. 6.- La embarcación deberá realizar los desembarques de la pesca única y exclusivamente en los puertos de: en la ciudad de Esmeraldas (Provincia de Esmeraldas), ciudad de Manta (Provincia de Manabí), La Libertad (Provincia de Santa Elena). Por ningún motivo la pesca se comercializará en alta mar, toda descarga se realizará en presencia de un Inspector de Pesca quien emitirá el Certificado de Monitoreo y Control de la Pesca y las respectivas Guías de Movilización del producto pesquero, para determinar la trazabilidad del producto.

Art. 7.- La embarcación que realiza esta Pesquería de Investigación, B/P BELLE, adicional a lo establecido en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, y en su Reglamento, para efectos de poder obtener sus respectivos Permisos de Pesca, deberá cumplir, obligatoriamente, las siguientes disposiciones específicas:

Tener Instalado y en funcionamiento el Sistema de Monitoreo Satelital (VMS ó DMS).

Uso obligatorio de sistemas de frio y/o hielo en bodegas y tinas.

Certificado de sanidad de la embarcación emitido por el INP,

Código de Conducta de Pesca Responsable firmado por armadores y capitanes con la autoridad pesquera; y,

Uso de Bitácora Electrónica.

Art. 8.- La embarcación, B/P BELLE que se constituye a través de este instrumento en un barco pesquero de investigación debe utilizar en las faenas de pesca, el palangre de fondo que cumpla con las especificaciones técnicas detalladas en el artículo 5 de este acuerdo, de no hacerlo, las artes serán inmediatamente retiradas de la nave y destruidas sin que esto implique reconocimiento o compensación económica por parte de la autoridad, y la reincidencia de la falta producirá la revocatoria del permiso otorgado por la autoridad pesquera.

Art. 9.- La embarcación B/P BELLE autorizada a realizar esta Pesquería de Investigación, debe cumplir con el ordenamiento pesquero nacional y de la OROP que regula la pesca de este recurso, en este sentido si infringe las medidas establecidas en el presente Acuerdo, en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y las medidas de ordenamiento de la OROP pertinente, será puesta la órdenes de la Autoridad competente de control, quien dispondrá la inmovilización temporal de la embarcación, se abrirá el expediente administrativo, y luego del debido proceso, en caso de responsabilidad, resolverá aplicando las sanciones máximas establecidas en la ley, inclusive con la suspensión del Acuerdo Ministerial para ejercer la actividad pesquera, de conformidad con el artículo 74 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero y la revocatoria del permiso otorgado.

Artículo 10.- El Instituto Nacional de Pesca INP cada trimestre dará a conocer un Informe Preliminar, a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros de los resultados obtenidos del proyecto denominado "Pesca Experimental de Bacalao de Profundidad, mismo que recomendará acciones correctivas para dar continuidad o no, al proyecto.

Artículo 11.- Disponer el cobro de una Tasa por la prestación de servicios, que será pagada por el Armador de la embarcación B/P BELLE, a partir del segundo año de la pesquería de Investigación, por el valor que se determine en el Estudio Técnico Financiero que para el efecto emita la Subsecretaría de Recursos Pesqueros.

Artículo 12.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio a su publicación en el registro oficial, Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Recursos Pesqueros, a través de la Dirección de Control Pesquero,

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de San Pablo de Manta, a los 4 de agosto de 2016.

f.) Srta. Abgda. Pilar del Rocío Proaño Villareal, Viceministra de Acuicultura y Pesca.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00081-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que el artículo 343 de este mismo ordenamiento constitucional determina que “El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades”;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), en su artículo 25, concordante con lo dispuesto en el artículo 344 de la Constitución de la República, determina que “La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”;

Que de conformidad al artículo 347, de la Constitución de la República, es responsabilidad del Estado fortalecer la educación pública y la coeducación; asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas; y además garantizar, bajo los principios de equidad social, territorial y regional que todas las personas tengan acceso a la educación pública;

Que una de las obligaciones adicionales del Estado en el cumplimiento pleno, permanente y progresivo de los derechos y garantías constitucionales en materia educativa prescritas en el artículo 6 de la LOEI es garantizar que los planes y programas de educación inicial, básica y el bachillerato, expresados en el currículo, fomenten el desarrollo de competencias y capacidades para crear conocimientos y fomentar la incorporación de los ciudadanos al mundo del trabajo;

Que el artículo 43 de la ley ibídem determina que “El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios”;

Que el literal b) del referido artículo 43 prescribe que el Bachillerato Técnico, además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico;

Que el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en su artículo 34 inciso segundo, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 811 de 22 de octubre de 2015, publicado en el Suplemento del R.O. 635 de 25 de noviembre de 2015, determina que: “El currículo del Bachillerato Técnico y del Bachillerato Técnico Productivo se basará en competencias laborales y su estructura será modular, la cual será definida por la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que el referido Reglamento General en su artículo 35, al referirse a las Figuras Profesionales determina que: “Las instituciones educativas que ofrecen Bachillerato Técnico, deben incluir, en las horas determinadas para el efecto, la formación correspondiente a cada una de las figuras profesionales, definidas por el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que con el Acuerdo Ministerial No. 307-11 de 23 de agosto de 2011, la Autoridad Educativa Nacional a esa época establece varias figuras profesionales del bachillerato técnico con sus correspondientes mallas curriculares. Acuerdo Ministerial que es reformado con Acuerdo No. MINEDUC-ME-2015-00133-A de 6 de agosto de 2015;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0018-14 de 6 de febrero de 2014 se incorpora al catálogo de la oferta formativa para el bachillerato técnico la Figura Profesional –FIP– “PROMOTOR EN RECREACIÓN Y DEPORTES”; y con Acuerdo No. MINEDUC-ME-2014-00020-A DE 4 de julio de 2014, se incorporan figuras profesionales correspondientes a los Bachilleratos Técnico Agropecuario; Técnico Industrial; Técnico de Servicios; y, Técnico Artístico, con sus correspondientes mallas curriculares;

Que es necesario una revisión y actualización integral de las figuras profesionales emitidas mediante los referidos Acuerdo Ministeriales a fin de que respondan a las nuevas realidades y necesidades;

Que la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en uso de sus atribuciones y preocupada por fortalecer la modalidad del bachillerato complementario en lo técnico productivo, ha mantenido mesas de trabajo con el sector productivo tanto público como privado, a fin de conocer experiencias y propuestas, generando consensos para la creación del perfil profesional del bachillerato técnico productivo, con el propósito fundamental de que los estudiantes mejoren su nivel académico que le permitan acceder a una mejor calidad de vida para contribuir al desarrollo nacional;

Que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, con fecha 10 de agosto de 2016 aprueba el informe técnico, indicando la necesidad de expedir el Catálogo Actualizado de Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico para el año 2016 para su implementación en las instituciones educativas que cumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente; y,

Que es deber de la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la atención integral de las y los estudiantes con eficacia y eficiencia a través de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar y expedir la ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO, mismo que es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fisco-misionales y particulares del país que tengan la Oferta Formativa de Bachillerato Técnico en una o varias figuras profesionales establecidas en el presente Catálogo.

Artículo 2.- Las Figuras Profesionales de la Oferta Formativa en Bachillerato Técnico son las siguientes:

Área Técnica Agropecuaria

Cultivo de Peces, Moluscos y Crustáceos

Producción Agropecuaria

Conservación y Manejo de Recursos Naturales

Industrialización de Productos Alimenticios

Área Técnica Industrial

Electromecánica Automotriz

Chapistería y Pintura

Climatización

Electrónica de Consumo

Aplicación de Proyectos de Construcción

Fabricación y Montaje de Muebles

Industria de la Confección

Calzado y Marroquinería

Mecanizado y Construcciones Metálicas

Instalaciones, Equipos y Máquinas Eléctricas

Industria Textil

Mecatrónica

Cerámica

Electromecánica

Área Técnica de Servicios

Comercialización y Ventas

Comercio Exterior

Contabilidad

Organización y Gestión de la Secretaría

Contabilidad y Administración

Servicios Hoteleros

Ventas e Información Turística

Informática

Aplicaciones Informáticas

Administración de Sistemas

Gestión y Desarrollo Comunitario

Área Técnica Artística

Música

Pintura-Cerámica

Escultura-Arte Gráfico

Diseño Gráfico

Ebanistería-Tallado y Escultura

Arte de los Pueblos y Nacionalidades

Área Técnica Deportiva

Promotor en Recreación y Deportes

Deportes de Equipo

Artículo 3.- Las Figuras Profesionales que se detallan en el artículo 2, se sujetarán a las siguientes mallas curriculares:

A.- ÁREA TÉCNICA AGROPECUARIA:

1.- FIP: CULTIVO DE PECES, MOLUSCOS Y CRUSTÁCEOS

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Técnico Aplicado			3
Instalaciones y Equipos de Cultivo			3
Técnicas de Cultivo de Marisqueo			4
Técnicas de Cultivo de Moluscos	2	2	2
Técnicas de Cultivo de Crustáceos	3	2	2
Técnicas de Cultivo de Peces	2	2	3
Cultivos Auxiliares	3	2	
Parámetros y Condiciones de Cultivo		2	4
Relaciones en el Equipo de Trabajo			2
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

2.- FIP: PRODUCCIÓN AGROPECUARIA

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Crianza y Manejo de Animales Mayores			7
Crianza y Manejo de Animales Menores		3	5
Producción y Propagación de Cultivo de Ciclo Corto a Campo Abierto y/o Bajo Cubierta	3	3	2
Producción de Cultivos Perennes y Viveros			6
Manejo Integral de una Unidad de Producción Agropecuaria-UPA		2	3
Agrotecnología	4	2	
Dibujo Técnico	3		
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

3.- FIP: CONSERVACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS NATURALES

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Conservación de la Biodiversidad y Ecosistemas	2	2	4
Manejo de Recursos Naturales	2	2	5
Calidad Ambiental de los Recursos Naturales	2	2	2
Proyectos de Educación e Interpretación Ambiental	2	2	4
Ecología, Desarrollo Sostenible y Sustentable	2	2	
Participación Comunitaria			8
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

4.- FIP: INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Nutrientes y Métodos de Conservación	5		
Procesamiento de Cárnicos		3	8
Procesamiento de Lácteos		3	8
Procesamiento de Frutas y Vegetales		4	7
Gestión de Calidad y Seguridad Alimentaria	5		
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

B.- ÁREA TÉCNICA INDUSTRIAL:

1.- FIP: ELECTROMECAÁNICA AUTOMOTRIZ

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Motores de Combustión Interna			13
Tren de Rodaje	4	4	
Sistemas Eléctricos y Electrónicos		2	8
Sistemas de Seguridad y Confortabilidad			3
Metalmecánica aplicada en el Mantenimiento de Vehículos Automotores	4		
Electrotecnia y Electrónica Aplicadas en el Mantenimiento de Vehículos Automotores		4	
Formación y Orientación Laboral-FOL	2		1
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

2.- FIP: CHAPISTERÍA Y PINTURA

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Mantenimiento y Reparación de Chasis		6	4
Mantenimiento y Reparación de la Carrocería			11
Pintado del Vehículo Automotor		4	9
Tareas Complementarias de Apoyo a Procesos de Chapistería y Pintura	8		
Formación y Orientación Laboral-FOL	2		1
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

3.- FIP: CLIMATIZACIÓN

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Sistemas de Refrigeración	2	2	6
Sistemas de Calefacción			6
Sistemas de Aire Acondicionado y Ventilación	2	2	4
Redes de Servicio de Agua, Gases y Combustibles			3
Operaciones de Mecanizado en Instalaciones de Climatización	2	2	2
Electrotecnia Aplicada a Sistemas de Climatización	2	2	
Automatismos en Sistemas de Climatización		2	3
Formación y Orientación Laboral-FOL	2		1
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

4.- FIP: ELECTRÓNICA DE CONSUMO

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Equipos y Sistemas Electrónicos de Audio y Video		4	5
Equipos y Sistemas Microinformáticos		2	6
Equipos y Sistemas Microprocesados		2	8
Equipos y Sistemas de Telefonía			5
Electrónica General	3		
Electrónica Digital	3	2	
Instalaciones Eléctricas Básicas	2		
Formación y Orientación Laboral-FOL	2		1
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

5.- FIP: APLICACIÓN DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Gestión Administrativa en la Construcción	3	2	
Construcción de Elementos Estructurales en Edificaciones	5	2	8
Trabajos de Mampostería, Pisos, Revestimientos y Recubrimientos	2	2	8
Instalación de Prefabricados para la Construcción		2	6
Formación y Orientación Laboral-FOL		2	3
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

6.- FIP: FABRICACIÓN Y MONTAJE DE MUEBLES

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Definición de Soluciones Constructivas y de Instalación de Muebles	2	2	3
Control de Almacén en Industrias de Fabricación de Carpintería y Muebles	2		
Mecanizado Básico e Industrial de Muebles	2	2	6
Montaje Industrial e Instalación de Muebles		2	6
Acabado Industrial de Muebles			6
Dibujo Técnico Aplicado	2	2	
Materiales y Productos en Industrias de la Madera y el Mueble		2	2
Seguridad y Salud Laboral en la Industria del Mueble	2		
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

7.- FIP: INDUSTRIA DE LA CONFECCIÓN

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Procesos, Técnicas e Industrialización de Patrones de Prendas y Complementos del Vestir	2	2	7
Técnicas de Corte de Tejidos y Piel		3	
Técnicas de Ensamblaje	3	3	7
Acabados de Confección			4
Productos y Procesos de Confección			2
Materiales Textiles, Piel y Cuero	3		
Dibujo Técnico Aplicado	2	2	2
Formación y Orientación Laboral-FOL			3
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

8.- FIP: CALZADO Y MARROQUINERÍA

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Procesos, Técnicas e Industrialización de Patrones de Calzado y Artículos de Marroquinería	3	3	5
Técnicas de Corte de Tejidos y Piel	3		
Técnicas de Ensamblaje		3	6
Técnicas de Montado y Acabado de Calzado y Marroquinería			5
Anatomía Básica del Pie		2	
Materiales Textiles			2
Piel y Cuero	2	2	
Dibujo Técnico Aplicado	2		
Productos y Procesos de Calzado y Marroquinería			4
Formación y Orientación Laboral-FOL			3
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

9.- FIP: MECANIZADO Y CONSTRUCCIONES METÁLICAS

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Operaciones Metalmecánicas Básicas	4		
Mecanizado por Arranque de Viruta		5	10
Soldadura		3	9
Control de las Características en Fabricación Mecánica			2
Dibujo Técnico Mecánico	2	2	2
Fundamentos de Metrología y Montaje Mecánico	2		
Seguridad en las Industrias de Fabricación Mecánica	2		
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

10.- FIP: INSTALACIONES, EQUIPOS Y MÁQUINAS ELÉCTRICAS

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Instalación de Servicios Especiales en Edificios			6
Instalaciones Automatizadas Eléctricas			6
Instalaciones de Enlace y Centros de Transformación			5
Mantenimiento de Máquinas Eléctricas			6
Electrotecnia	4	2	2
Instalaciones Eléctricas de Interior	4	2	
Automatismos y Tableros Eléctricos		4	
Formación y Orientación Laboral-FOL	2	2	
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

11.- FIP: INDUSTRIA TEXTIL

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Tecnología Textil Básica	4		
Maquinaria para la Industria Textil	2	2	4
Producción de Hilatura, Tejeduría y Telas no Tejidas		4	10
Química Aplicada a la Industria Textil	2	2	
Acabados Textiles		2	8
Seguridad en la Industria Textil	2		
Formación y Orientación Laboral-FOL			3
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

12.- FIP: MECATRÓNICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Técnico Aplicado	2		2
Procesos de Mecanizado Convencional	4		
Electrotecnia	2		
Electrónica General	2		
Automatismos y Cuadros Eléctricos		2	
Electrónica Digital		2	
Proceso de Manufactura y CNC		4	4
Programación		2	2
Sistemas Microcontrolados			4
Servomecanismos y Robótica			3
Automatización, PLC-Hidráulica y Neumática			4
Simulación			3
Seguridad Industrial			1
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

13.- FIP: CERÁMICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Técnico Aplicado	2	2	2
Modelado y Moldeado	2	2	3
Torneado		2	3
Horneado		2	2
Escultura y Murales			5
Decoración Cerámica	2		3
Diseño Aplicado a la Cerámica	2	2	3
Materiales y Productos Empleados en la Elaboración Cerámica			4
Formación y Orientación Laboral-FOL	2		
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

C.- ÁREA TÉCNICA DE SERVICIOS

1.- FIP: COMERCIALIZACION Y VENTAS

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Técnico Aplicado	3		
Operaciones de Almacenaje		2	4
Animación del Punto de Venta	3	3	4
Operaciones de Venta		3	9
Relaciones en el Equipo de Trabajo	2		
Aplicaciones de Computación	2	2	2
Lengua Extranjera Aplicada			4
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

2.- FIP: COMERCIO EXTERIOR

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Técnico Aplicado		1	
Compraventa Internacional	5	2	
Gestión Administrativa del Comercio Internacional	2	3	3
Operaciones de Almacenaje			7
Gestión Financiera Internacional			4
Relaciones en el Equipo de Trabajo		2	
Aplicaciones de Computación		2	3
Lengua Extranjera Aplicada	3		3
Economía General y de Empresas			3
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

3.- FIP: CONTABILIDAD

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Técnico Aplicado			2
Proceso Contable	6	6	
Impuestos Generados en la Compra Venta de Bienes y Servicios	2	2	2
Manejo del Talento Humano, Control de Bienes y Sistematización de la Documentación			3
Índices Financieros			3
Productos y Servicios Financieros			3
Costo de Producción y Venta de Bienes y Servicios			4
Control de los Recursos del Presupuesto General del Estado			3
Aplicaciones Informáticas Contables	2	2	3
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

4.- FIP: ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE LA SECRETARÍA

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Técnico Aplicado	1		
Contabilidad	2	2	
Comunicación y Relaciones Profesionales, Archivo de la Información y Operatoria de Teclados	4	2	
Organización del Servicio y Trabajos de Secretariado			4
Gestión de Datos			6
Elaboración y Presentación de Documentos e Información		6	4
Elementos de Derecho	3		
Lengua Extranjera-Inglés			9
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

5.-FIP: CONTABILIDAD Y ADMINISTRACIÓN

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Técnico Aplicado	1		
Comunicación, archivo de la Información y Operatoria de Teclados	3	3	
Gestión Administrativa de Compra y Venta	3	2	
Gestión Administrativa de los Recursos Humanos			5
Contabilidad General y Tesorería	3	5	8
Productos y Servicios Financieros y de Seguros Básicos			4
Aplicaciones Informáticas			6
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

6.- FIP: SERVICIOS HOTELEROS

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Servicios Hoteleros de Alojamiento		2	4
Adquisiciones y Almacenamiento de Materia Prima	2		
Preparaciones Culinarias Básicas	3		
Producción Culinaria		3	9
Servicio de Alimentos y Bebidas		2	4
Panadería y Pastelería	3	3	3
Limpieza y Sanitización	2		
Inglés Técnico Aplicado			3
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

7.- FIP: VENTAS E INFORMACIÓN TURÍSTICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Ventas de Paquetes y Servicios Turísticos		2	4
Gestión de Servicios de Información Turística			6
Asistencia y Mediación de Grupos		2	4
Sistema y Normativa Turística	3		
Destinos y Paquetes Turísticos Nacionales e Internacionales		2	5
Organización Administrativa Contable	3		
Inglés Aplicado al Turismo	2	2	2
Las TIC en la gestión de las Agencias de Viajes	2	2	2
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

8.- FIP: INFORMÁTICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Técnico Aplicado	2		
Desarrollo y Evaluación de Aplicaciones Informáticas	8	5	9
Ensamblaje y Mantenimiento de los Equipos Informáticos		2	4
Redes de Área Local			4
Elaboración y Administración de Sitios WEB		3	6
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

9.- FIP: APLICACIONES INFORMÁTICAS

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Técnico Aplicado			2
Sistemas Informáticos Multiusuario y en Red		5	2
Análisis y Diseño Detallado de Aplicaciones Informáticas de Gestión			8
Programación en Lenguajes Estructurados	6	5	
Desarrollo de Aplicaciones en Entornos de Cuarta Generación y con Herramientas CASE (modelar base de datos)			7
Diseño y Realización de Servicios de Presentación en Entornos Gráficos			6
Relaciones en el Entorno de Trabajo	2		
Formación y Orientación Laboral-FOL	2		
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

10.- FIP: ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Técnico Aplicado			2
Sistemas Informáticos Monousuarios y Multiusuarios	3	3	2
Redes de Área Local			8
Implantación de Aplicaciones Informáticas de Gestión			4
Fundamentos de Programación	5	4	
Desarrollo de Funciones en el Sistema Informático			5
Relaciones en el Entorno de Trabajo			2
Gestores de Bases de Datos	2	3	
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

D.- ÁREA TÉCNICA ARTÍSTICA:

1.- FIP: MÚSICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Agrupaciones Vocales, Instrumentales o Mixtas	4	4	5
Obras Musicales y Adaptación de las Existentes		2	5
Material Sonoro y Visual			5
Instrucción Básica en Instrumentos Musicales, Canto y Formación de Grupos Artísticos	2	2	5
Instrumento Armónico	2	2	3
Informática Musical			2
Formación y Orientación Laboral-FOL	2		
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

2.- FIP: PINTURA-CERÁMICA

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Artístico	4	3	3
Historia del Arte	2	1	
Fundamentos para la Creación Artística: Pintura-Cerámica	4		
Cerámica		3	9
Pintura		3	9
Gestión Artística			1
Apreciación Artística			1
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

3.- FIP: ESCULTURA-ARTE GRÁFICO

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Dibujo Artístico	4	3	3
Historia del Arte	2	1	
Fundamentos para la Creación Artística: Escultura-Arte Gráfico	4		
Escultura		3	9
Arte Gráfico		3	9
Gestión Artística			1
Apreciación Artística			1
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

4.- FIP: DISEÑO GRÁFICO

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Procesos del Diseño Gráfico	3	2	2
Elaboración del Arte		3	6
Diseño Asistido por el Ordenador (DAO)	2	2	5
Arte Final			5
Dibujo Aplicado	3	2	4
Historia del Arte Gráfico	2	1	1
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	10

5.- FIP: EBANISTERÍA-TALLADO Y ESCULTURA

MÓDULOS FORMATIVOS	1º Año	2º Año	3º Año
Construcción de Muebles Tallados en Madera	3	3	9
Modelo y Escultura	2	2	5
Tecnología de la Madera	1		
Historia del Arte	2	2	2
Dibujo Técnico Aplicado	1	2	4
Dibujo Artístico	1	1	3
Formación y Orientación Laboral-FOL			2
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

E: ÁREA TÉCNICA DEPORTIVA:

1.- FIP: PROMOTOR EN RECREACIÓN Y DEPORTES

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Actividades Recreativas	2	2	3
Planificación y Evaluación en Recreación y Deportes	2	2	2
Entrenamiento Deportivo			5
Organización de Eventos Recreativos y/o Deportivos		2	4
Bases Fisiológicas	2	2	4
Manejo de Grupos	2		
Seguridad y Primeros Auxilios		2	2
Recursos Recreativos y Deportivos	2		
Formación y Orientación Laboral-FOL			5
Formación en Centros de Trabajo-FCT			160* horas
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	10	10	25

2.- FIP: DEPORTES EN EQUIPO

MÓDULOS FORMATIVOS	1° Año	2° Año	3° Año
Bases Fisiológicas y Nutrición	1	1	1
Seguridad y Primeros Auxilios	1	1	1
Planificación del entrenamiento	1		
Entrenamiento deportivo	13	13	13
Biomecánica		1	1
Formación y Orientación Laboral - FOL	1	1	1
Formación en Centros de Trabajo – FCT/competencias	160 horas		
TOTAL DE HORAS PEDAGÓGICAS SEMANALES	17	17	17

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Formación en Centros de Trabajo-FCT se desarrollará de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Guía para la implementación del módulo, emitido por la Dirección Nacional de Currículo.

SEGUNDA.- La Figura Profesional del área Técnica Deportiva denominada "DEPORTES EN EQUIPO" corresponde a una oferta Especializada Extraordinaria.

TERCERA.- Responsabilícese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Currículo, emitir los diseños curriculares basados en competencias laborales correspondientes a las Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico y realizar procesos permanentes de monitoreo, control y seguimiento de la aplicación del currículo.

CUARTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos a través de la Dirección Nacional de Currículo gestionar la publicación de los documentos curriculares correspondientes a las Figuras Profesionales de Bachillerato Técnico, a través de la página Web del Ministerio de Educación para la aplicación en las instituciones educativas.

QUINTA.- Encárguese a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva a través de la Dirección Nacional de Bachillerato la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en coordinación con la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil, y las Coordinaciones Zonales de Educación.

SEXTA.- Las Figuras Profesionales del Catálogo actualizado para el año 2016 entrará en vigencia a partir del año lectivo 2016-2017 de régimen Sierra y 2017- 2018 de régimen Costa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los estudiantes que en el año lectivo 2015- 2016 de régimen Sierra y 2016-2017 de régimen Costa, que se encuentran estudiando las Figuras Profesionales vigentes hasta la emisión del presente Acuerdo Ministerial, deberán culminar sus estudios en dichas Figuras Profesionales con las respectivas mallas curriculares y módulos formativos.

SEGUNDA.- Las instituciones educativas que hasta antes de la expedición del presente Acuerdo ofertaron el Bachillerato Técnico, expedirán los títulos de Bachiller Técnico con las anteriores Figuras Profesionales.

TERCERA.- Las mallas curriculares correspondientes a las Figuras Profesionales de: Electromecánica; Gestión y Desarrollo Comunitario; y, Arte de los Pueblos y Nacionalidades se encuentran en reestructuración por lo que las instituciones educativas que las oferte aplicarán la malla curricular establecida en el artículo 5 del Acuerdo Ministerial 311-13 del 27 de agosto del 2013 hasta que se realice el diseño curricular basado en competencias laborales.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Se deroga en forma expresa los Acuerdos Ministeriales No. 307-11 del 23 de agosto del 2011, 0018-14 del 6 de febrero del 2014; MINEDUC-ME-2014-00020-A del 4 de julio de 2014, y, MINEDUC-ME-2015-00133-A del 6 de agosto

del 2015; y de igual manera, quedan sin vigencia todos los documentos normativos de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciseis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, Subrogante.

Nro. MINEDUC-ME-2016-00082-A

Freddy Peñafiel Larrea
MINISTRO DE EDUCACIÓN, SUBROGANTE

Considerando:

Que los artículos 26 y 27 de la Constitución de la República del Ecuador establecen que la educación es un derecho de las personas y un deber ineludible e inexcusable del Estado, que constituye un área prioritaria de la política pública, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir; y que la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo en el marco del respeto de los derechos humanos, e impulsará la justicia, la solidaridad y la paz;

Que el artículo 344 de la Constitución de la República, en su inciso segundo establece que: "El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema";

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI, concordante con lo determinado en el artículo 344 de la Constitución de la República, en su artículo 25 establece que "La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República(..)";

Que el literal a) del artículo 44 de la Ley ibídem, prescribe: "Bachillerato técnico productivo.- Es complementario al bachillerato técnico, es de carácter optativo y dura un año adicional. Tiene como propósito fundamental desarrollar capacidades y competencias específicas adicionales a las del bachillerato técnico. Puede ofrecerse en los mismos centros educativos donde funcione el bachillerato técnico, los cuales también podrán constituirse en unidades educativas de producción";

Que la Autoridad Educativa Nacional, con Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-ME-2016-00047-A de 31 de mayo de 2016, expide la "Normativa para la implementación del bachillerato técnico productivo (BTP) en instituciones educativas del Ecuador";

Que en el artículo 4 del referido Acuerdo Ministerial se determina que: "La oferta educativa del BTP se establecerá a través de un catálogo de figuras profesionales que será generado y actualizado por la Autoridad Educativa Nacional, el cual estará alineado a las políticas que para el efecto establezcan la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y el Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano MCCTH. El catálogo de figuras profesionales del BTP se refiere a toda la oferta formativa legalmente constituida y comprende los nombres y diseños curriculares de las figuras profesionales. Las figuras profesionales del BTP, deben ser afines a las necesidades productivas y/o vocacionales del territorio.";

Que en la Disposición General Quinta del citado Acuerdo Ministerial MINEDUC-ME-2016-00047-A, se encarga " [...] a la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, para que a través de la Dirección Nacional de Currículo, emita los diseños curriculares basados en competencias laborales y mallas correspondientes a las figuras profesionales para el BTP y realizar procesos de evaluación de la aplicación del currículo. A asimismo coordinar con la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, la creación y actualización de figuras profesionales para el Bachillerato Técnico Productivo";

Que la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, en uso de sus atribuciones y preocupada por fortalecer la modalidad del bachillerato complementario en lo técnico productivo, ha mantenido mesas de trabajo con el sector productivo tanto público como privado, a fin de conocer experiencias y propuestas, generando consensos para la creación del perfil profesional del bachillerato técnico productivo, con el propósito fundamental de que los estudiantes mejoren su nivel académico que le permitan acceder a una mejor calidad de vida para contribuir al desarrollo nacional;

Que la Subsecretaría de Fundamentos Educativos, con memorando No. MINEDUC-SFE-2016-00462-M de 19 de agosto de 2016 remite el informe técnico relacionado con la oferta del Bachillerato Técnico productivo, indicando en lo sustancial la necesidad de expedir el catálogo de figuras profesionales de la referida oferta para la respectiva implementación en las instituciones educativas que cumplan los requisitos establecidos en la Normativa correspondiente; y,

Que es deber de la Autoridad Educativa Nacional, garantizar la atención integral de las y los estudiantes con eficacia y eficiencia a través de las acciones técnicas, administrativas, pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Intercultural y a su Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; 22 literales j) t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Aprobar y expedir el siguiente "CATÁLOGO DE LAS FIGURAS PROFESIONALES DE LA OFERTA FORMATIVA DE BACHILLERATO TÉCNICO PRODUCTIVO", mismo que es de aplicación obligatoria en todas las instituciones educativas públicas, fiscomisionales y particulares del país que tengan la oferta educativa del Bachillerato Técnico Productivo en una o varias figuras profesionales establecidas en este catálogo.

Artículo 2.- Composición.- El Catálogo de la oferta formativa de Bachillerato Técnico Productivo está compuesto por las siguientes Figuras Profesionales:

Área Técnica Agropecuaria:

- 1.- Elaborados Lácteos
- 2.- Elaborados Cárnicos
- 3.- Conservería
- 4.- Control de Transformación de Alimentos
- 5.- Manejo Forestal y Transformación Primaria de la Madera
- 6.- Guardaparques

b) Área Técnica Industrial:

- 1.- Fabricación de Carrocerías
- 2.- Asistente de Obras Civiles
- 3.- Seguridad Industrial
- 4.- Instalaciones Hidrosanitarias
- 5.- Ensamblaje y Mantenimiento de Equipos Electrónicos
- 6.- Procesos de Soldadura

c) Área Técnica de Servicios:

- 1.- Cocina Tradicional
- 2.- Gestor Especialista en Ventas

Artículo 3.- Las figuras profesionales detalladas en el artículo 2, se sujetarán a las siguientes mallas curriculares:

A.- ÁREA TÉCNICA AGROPECUARIA:

1.- FIP: ELABORADOS LÁCTEOS

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Organización y Control de Almacén	70
Operaciones de Proceso de Leches de Consumo	190
Operaciones de Preparación y Elaboración de Productos Lácteos Fermentados, Quesos y Mantequillas	320
Postres Lácteos y Helados	160
Higiene y Seguridad en la Industria Alimentaria	170
Sistemas de Control y Auxiliares de los Procesos	170
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

2.- FIP: ELABORADOS CÁRNICOS

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Organización y Control de Almacén	70
Sacrificio y Faenado de Animales y Asistencia en la Inspección	230
Despiece, Carnicería y Charcutería	300
Higiene y Seguridad en la Industria Alimentaria	170
Tecnología de la Carne	310
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

3.- FIP: CONSERVERÍA

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Organización y Control de Almacén	70
Materias Primas, Procesos y Productos en la Industria Conservera	170
Operaciones Básicas en la Elaboración de Conservas	255
Tratamientos de Conservación	170
Envasado y Embalaje	75
Higiene y Seguridad en la Industria Alimentaria	170
Sistemas de Control y Auxiliares de los Procesos	170
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

4.- FIP: CONTROL DE TRANSFORMACIÓN DE ALIMENTOS

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Salud Ocupacional y Seguridad Industrial en las Plantas Alimentarias	540
Trazabilidad en los Productos Alimenticios Industrializados	540
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

5.- FIP: MANEJO FORESTAL Y TRANSFORMACIÓN PRIMARIA DE LA MADERA

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Establecimiento y Manejo de Plantaciones Forestales	460
Programación y Gestión para el Aprovechamiento Forestal de Bajo Impacto	240
Transformación Primaria de Aserrado de la Madera	240
Investigación y Desarrollo para la Mejora Continua	80
Higiene, Salud y Seguridad Ocupacional	60
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

6.- FIP: GUARDAPARQUES

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Control y Vigilancia en Áreas Protegidas	150
Monitoreo Biológico en Áreas Protegidas	220
Manejo Sustentable y Sostenible de la Biodiversidad	150
Educación Ambiental y Manejo de Visitantes en Áreas Protegidas	140
Planificación, Control y Reporte de Gestión en Áreas Protegidas	140
Gestión Operativa de Áreas Protegidas	140
Participación Local y Comunitaria	140
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

B.- ÁREA INDUSTRIAL:

1.- FIP: FABRICACIÓN DE CARROCERÍAS

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Preparación de Insumos	120
Estructura de la Carrocería	320
Forrado de la Carrocería	280
Montaje de Accesorios Complementarios	240
Producción Asociada a la Fabricación de Carrocerías	120
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

2.- FIP: ASISTENTE DE OBRAS CIVILES

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Procesos Administrativos de la Obra	430
Procesos Constructivos de la Obra	650
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

3.- FIP: SEGURIDAD INDUSTRIAL

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Gestión de la Seguridad Personal en la Industria	260
Seguridad en los Ambientes de Trabajo	250
Seguridad y Mantenimiento de los Recursos Industriales	250
Gestión de la Seguridad en la Planta Industrial	320
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

4.- FIP: INSTALACIONES HIDROSANITARIAS

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Gestión Administrativa	80
Instalación de Redes de Agua de Uso Domiciliario	480
Instalación de Redes Sanitarias	400
Instalación de Equipos Complementarios	120
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

5.- FIP: ENSAMBLAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Ensamble de Equipos de Telecomunicaciones	320
Ensamble de Equipos de Audio y Video	320
Ensamble de Equipos con Circuitos de Electrónica Digital y Micro procesado	360
Buenas Prácticas de Manufactura, Calidad y Seguridad	80
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

6.- FIP: PROCESOS DE SOLDADURA

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Soldadura con Electrodo Revestido S.M.A.W	235
Soldadura Oxiacetilénica O.A.W.	95
Soldadura G.M.A.W. (MIG/MAG)	235
Soldadura G.T.A.W. (TIG)	185
Corte por Proyección Térmica	75
Fundamentos de Metalmecánica y Electromecánica	85
Fundamentos de Metrología y Dibujo Técnico Aplicado	105
Fundamentos de Soldadura	65
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

C.- ÁREA DE SERVICIOS:

1.- FIP: COCINA TRADICIONAL

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Ofertas Gastronómicas	130
Entradas y Entremeses	210
Sopas, Caldos, Potajes y Locros	210
Platos Fuertes: Género Principal y Guarniciones	350
Postres y Bebidas	180
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

2.- FIP: GESTOR ESPECIALISTA EN VENTAS

MÓDULOS FORMATIVOS	HORAS
Fuerza de Ventas	305
Proceso de Venta de Productos	330
Monitoreo del Proceso de Ventas	280
La Comunicación en Inglés	70
Formación Laboral en Ventas	95
Emprendimiento de Producción de Bienes y/o Prestación de Servicios	120
TOTAL HORAS DE FORMACIÓN	1.200

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las Mallas Curriculares del Bachillerato Técnico Productivo son flexibles y se ajustarán en función del programa formativo que los estudiantes deban desarrollar en las entidades receptoras participantes, en concordancia con las cláusulas que se establezcan en los convenios que suscriba el Ministerio de Educación con dichas entidades receptoras.

SEGUNDA.- Responsabilícese del seguimiento y control del cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial a la Subsecretaría de Educación Especializada e Inclusiva, a través de la Dirección Nacional de Bachillerato, la implementación y ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en coordinación con la Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y Distrito de Guayaquil, y las Coordinaciones Zonales de Educación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M. , a los 31 día(s) del mes de Agosto de dos mil dieciseis.

f.) Freddy Peñafiel Larrea, Ministro de Educación, Subrogante.

MINISTERIO DE FINANZAS

No. 0151

EL SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO

Considerando:

Que el artículo 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 306 de 22 de octubre de 2010, establece que "El ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del Sector Público no Financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas";

Que la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno en su artículo 115 faculta al Titular del Ministerio de Finanzas fijar el valor de las especies fiscales, incluidos los pasaportes;

Que con Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012, el Ministro de Finanzas dispone delegar al o la titular de la Subsecretaría de Presupuesto o quien haga sus veces, para que a nombre y en representación del o de la titular del ente rector de las Finanzas Públicas o quien haga sus veces autorice la emisión y fije el precio de los pasaportes y mas especies valoradas de los organismos, entidades y dependencias del sector público no financiero, a excepción de aquellas emitidas por los gobiernos autónomos descentralizados, las entidades de seguridad social y las empresas públicas, previo al estudio costo-beneficio que para el efecto deberá realizarse;

Que con Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 159 publicado en el Registro Oficial No. 504 de 2 de agosto de 2011, y se agregó el numeral 2.8 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas, disponiéndose en sus numerales 2.8.1 y 2.8.11 que, el ente rector de las finanzas públicas, es el único organismo que autoriza la emisión y fija el precio de los pasaportes y más especies valoradas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad requirente el procedimiento precontractual y contractual de los servicios de impresión de las especies valoradas;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 4 publicado en el Registro Oficial No. 742 de 27 de abril de 2016, se ha reformado el Acuerdo Ministerial No. 55 publicado en el Registro Oficial No. 670 de 27 de marzo de 2012, y se reformaron los numerales 2.8.4, 2.8.6, 2.8.7, 2.8.9, 2.8.10, 2.8.12.3, 2.8.12.8, 2.8.14.4, 2.8.14.6 y 2.8.18 a los Principios del Sistema de Administración Financiera, las Normas Técnicas de Presupuesto, el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, el Catálogo General de Cuentas y las Normas Técnicas de Tesorería para su aplicación obligatoria en todas las entidades, organismos, fondos y proyectos que integran el Sector Público no Financiero; expedidos con Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008, que tratan de las Especies Valoradas;

Que mediante oficios Nos. MREMH-CGAF-C-2016- 0263-O y MREMH-CGAF-C-2016-0266-O de 2 de junio de 2016, el Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Subsecretaría de Presupuesto de esta Cartera de Estado, autorice la emisión de especies valoradas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. 55 de 27 de marzo de 2012, adjuntando para el efecto el informe y justificación del requerimiento; oferta presentada por el Instituto Geográfico Militar, cuyo costo referencial deberá ser ajustado en función del número de especies valoradas autorizadas; y, especificaciones técnicas de las especies valoradas;

Que mediante Memorando No. MINFIN-SP-2016-0183 de 23 de agosto de 2016, el Subsecretario de Presupuesto, pone en conocimiento del Coordinador General Jurídico que, de conformidad con el Informe No. MF-SP-DNI-2016-048 de 19 de agosto de 2016, suscrito por la Directora Nacional de Ingresos, luego del análisis efectuado recomienda la autorización de la emisión e impresión de 1.200.000 especies denominadas Tickets para Legalización de Firmas de USD 10,00 y Formularios para Otorgamiento de Pasaportes de USD 20,00, cantidad que permitirá a la entidad cumplir con la prestación del servicio público, por lo que se solicita se elabore el Acuerdo Ministerial correspondiente en base al numeral 2.8.9 del Acuerdo No. 4;

En ejercicio de la facultad que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 169 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y, art. 1 del Acuerdo Ministerial No. 1 publicado en el Registro Oficial No. 629 de 30 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar la nueva emisión e impresión de un millón doscientas mil (1.200.000) especies denominadas Tickets para Legalización de Firmas de USD 10,00 y Formularios para Otorgamiento de Pasaportes de USD 20,00, de conformidad con las especificaciones y características establecidas por la Subsecretaría de Presupuesto, constantes en el informe No. MF-SP-DNI-2016-048 de 19 de agosto de 2016; y, de acuerdo al siguiente detalle:

Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana Numeración Especies Valoradas				
Concepto	Costo Unitario	Numeración		Cantidad
		Desde	Hasta	
Tickets para Legalización de Firmas	USD 10,00	A 000.001	A 100.000	100.000,00
Formularios para Otorgamiento de Pasaportes	USD 20,00	4.819.300,00	5.919.301,00	1.100.000,00
Total a emitirse				1.200.000,00

El Instituto Geográfico Militar deberá ajustar la proforma de los costos referenciales presentada de acuerdo a la cantidad de especies valoradas que se autoriza su emisión.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 26 de agosto de 2016.

f.) Lic. Carlos Fernando Soria Balseca, Subsecretario de Presupuesto.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Es fiel copia del original.- 2 fojas.- f.) Dayana Rivera, Directora de Certificación.- 5 de septiembre de 2016.

No. MDT-2016-0213

Dr. Leonardo Berrezueta Carrión
MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República, reconoce y garantizará a las personas, el derecho a asociarse;

Que, el artículo 96 de la Carta Magna reconoce todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, La Ley de Defensa del Artesano en su artículo 1 determina que ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios, para hacer valer sus derechos por sí mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales existentes o que se establecieron posteriormente;

Que, el artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano, señala que el Ministerio del Trabajo propiciará por todos los medios posibles, la constitución de organizaciones y agrupaciones para fortalecer la unidad, la acción y el desarrollo de la clase;

Que, el artículo 13 del Reglamento ibídem prescribe que las asociaciones de artesanos gozan de personería jurídica por el hecho de constituirse conforme a la Ley y constar en el Registro que al efecto llevará la Dirección de Empleo del Ministerio del Trabajo;

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE, determina que los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de su respectivo Ministerio, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o lo estimen conveniente;

Que, el artículo 55 del ERJAFE, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, mediante Decreto Nro. 739, publicado en el Registro Oficial Nro. 570, de 21 de agosto de 2015, se expidió la Reforma al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciendo en el artículo 2, que el referido Reglamento rige, entre otras, para las entidades u organismos competentes del Estado para el otorgamiento de personalidad jurídica;

Que, el artículo 8 del Reglamento ibídem determina que las instituciones competentes del Estado para otorgar la personalidad jurídica de las organizaciones sociales sin fines de lucro, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento;

Que, el artículo 12 del citado Reglamento, señala que las otras formas de organización social, nacionales o extranjeras, que se rigen por sus propias leyes, tales como: comunas, juntas de agua, juntas de regantes, centros agrícolas, cámaras de agricultura, etcétera, en lo que fuere aplicable, observarán las disposiciones de este Reglamento como norma supletoria;

Que, el Capítulo VI del Reglamento antes referido, regula la disolución, liquidación y reactivación de las organizaciones sociales;

Que, mediante Acuerdo Nro. 211, publicado en el Registro Oficial Nro. 188, de 11 de mayo de 1999, se expidió el Reglamento de Aprobación y Registro de las Organizaciones Artesanales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2015-0174, publicado en el Registro Oficial 567, de 18 de agosto de 2015, se expidió el Reglamento de Formación y Titulación Artesanal para las y los maestros de taller de los Centros de Formación Artesanal;

Que, en el Capítulo I del Reglamento de Formación y Titulación Artesanal para las y los maestros de taller de los Centros de Formación Artesanal, se faculta al señor Ministro del Trabajo conjuntamente con el señor Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, a emitir Resoluciones Interinstitucionales de apertura, reapertura, cambio de domicilio, de propietario, de denominación, de ampliación de rama, supresión o actualización artesanal de los centros de formación artesanal;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0072, de 24 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial Nro. 228, de 17 de abril de 2014, el Econ. Carlos Marx Carrasco, entonces Ministro del Trabajo, delegó al señor Viceministro de Trabajo y Empleo, entre varios aspectos, la facultad de registrar a los miembros y directivas de las organizaciones artesanales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 834 de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, designa al doctor Leonardo Renato Berrezueta Carrión, como Ministro del Trabajo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 11 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor/a Viceministro/a de Trabajo y Empleo, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República, La ley y más norma aplicable, ejerza y ejecute las siguientes facultades:

Expedir Acuerdos Ministeriales para la aprobación de estatutos y sus reformas, otorgar personería jurídica, disolución y liquidación de las organizaciones artesanales; y,

Expedir Resoluciones Interinstitucionales para la apertura, reapertura, cambio de domicilio, de propietario, de denominación, de ampliación de rama, supresión o actualización artesanal de los centros de formación artesanal.

Art. 2.- El/la Viceministro/a de Trabajo y Empleo, conforme lo prescrito en los artículos 17 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en todo acto que vaya a ejecutar o adoptar en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Dejar sin efecto la delegación al señor Viceministro/a de Trabajo y Empleo, para registrar a los miembros y directivas de las organizaciones artesanales, establecido en el literal i) del Acuerdo Ministerial Nro. 0072, emitido el 24 de marzo de 2014 y publicado en el Registro Oficial Nro. 228, de 17 de abril de 2014, facultad que se otorga al Director de Empleo y Reconversión Laboral en las provincias de Pichincha, Orellana y Napo y a los Directores de Regionales de Trabajo y Servicio Público, de acuerdo a su jurisdicción, por procesos desconcentrados.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a 07 de septiembre de 2016.

f.) Dr. Leonardo Berrezueta Carrión, Ministro del Trabajo.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA "FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE"

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por el economista Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como "SETECI" y "FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE", Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación española, legalmente representada por el señor Daniel López Palacios, apoderado de la Organización en el Ecuador de conformidad con el documento conferido a su favor, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente instrumento se denominará únicamente como la "ORGANIZACIÓN", quienes acuerdan en celebrar el Convenio Básico de Funcionamiento que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas y constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1 DE LOS ANTECEDENTES

1.1 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 699 de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 206 de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES), encargada de la implementación de estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y el desarrollo y aplicación de los instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional.

1.2 Con Decreto Ejecutivo Nro. 429 de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial Nro. 246 de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambia la denominación de Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional (SETECI).

1.3 A través de Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial Nro. 495 de 20 de julio de 2011, se reforma el Sistema de Cooperación Internacional y se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional sea una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración hoy Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

1.4 Mediante Decreto Ejecutivo Nro. 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la Sección VII, las competencias, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; efectuar el control y seguimiento de las labores de las ONG extranjeras; y, previo el estudio del caso y resolución motivada, dar por terminadas las actividades de la ONG en el Ecuador.

1.5 Con Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, se expide la Codificación y Reformas al referido Reglamento y se ratifican en el capítulo VII las funciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, estableciéndose además la obligación de registrar en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas - SUIOS, a las ONG extranjeras cuyas actividades han sido autorizadas a través del Convenio Básico de Funcionamiento.

1.6 De conformidad al Informe Técnico y al Dictamen Jurídico, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en el artículo 27 y siguientes del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, expedido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015.

1.7 Mediante Resolución Nro. 051/SETECI/2016 de 29 de julio de 2016, se decide la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG extranjera "FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE".

ARTÍCULO 2 DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN

Conforme sus estatutos, constituye el fin y objeto de la Fundación la realización de todo tipo de actividades que contribuyen a combatir el hambre en el mundo y, en especial, la organización de misiones de urgencia humanitaria a zonas afectadas por problemas de nutrición, sanidad e hidrología, así como la formación de personal especializado en la materia para su envío a dichas misiones humanitarias.

Adicionalmente, la organización tiene por objeto:

- Prestar apoyo, asesoramiento y asistencia técnica a las fundaciones y entidades cuya actividad primordial sea la acción social, así como la atención de problemáticas sociales de las personas físicas.

Impulsar o editar, en cualquier soporte, publicaciones que recojan investigaciones o difusiones acerca de políticas sociales para afrontar los problemas de los sectores desfavorecidos de las sociedades de nuestro tiempo.

Organizar cursos para impartir formación para gestionar o trabajar en actividades sin ánimo de lucro.

Asimismo, tiene como finalidad la Cooperación al desarrollo de los países objeto de la misma, en cualquiera de sus formas, mediante programas específicos propios o en colaboración con otras entidades públicas o privadas que cumplan esta finalidad, como son programas al desarrollo integral y de calidad de vida para su población, en armonía con los intereses locales.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano.

ARTÍCULO 3 DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado, con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica en las siguientes áreas:

Agua, saneamiento e higiene.

Fortalecimiento de capacidades en salud, nutrición y apoyo psicosocial a grupos vulnerables.

Los programas, proyectos y actividades de cooperación internacional no reembolsable se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

Programas de investigación, asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas.

Formación de recursos humanos ecuatorianos a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior.

Dotación con carácter de no reembolsable de equipos laboratorios y en general bienes fungibles y no fungibles necesarios para la realización de proyectos específicos.

Intercambio de conocimientos e información técnica, económica, social y científica con entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4 DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional para el Buen Vivir, los Planes de Ordenamiento Territorial de las circunscripciones en donde intervenga y las agendas sectoriales.

Coordinar sus labores a nivel gubernamental, local, con ONG nacionales y comunidades planificando programas, proyectos y actividades con su participación con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados de acuerdo a los ámbitos de intervención contemplados en el Plan Operativo Plurianual.

Remitir anualmente a SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron su no objeción a las actividades de la Organización, los informes finales y de evaluación de los proyectos cuando estos se encuentren disponibles y publicarlos en el portal Web que SETECI ha habilitado para el efecto, asimismo deberá remitir toda información derivada de los procesos de seguimiento, evaluación, fiscalización y auditoría en el Ecuador de acuerdo al cronograma propuesto por la Organización y aprobado por la SETECI. El informe de auditoría deberá reflejar con claridad las actividades financieras de la Organización efectuadas en el Ecuador.

Notificar a la SETECI los datos y periodo de gestión de su representante legal quien será el/la responsable directo/a ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realicen e informar sobre los cambios y reformas efectuados en la Organización, tales como: cambio o sustitución de representante legal, reformas estatutarias, cambios de domicilio, entre otros.

Gestionar una adecuada transferencia de capacidades y conocimiento a los actores locales en los territorios en los que la Organización trabaje y contar con un plan de salida del territorio, a fin de garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar la sostenibilidad de los beneficios derivados de sus acciones.

Transferir los conocimientos generados producto de su intervención en Ecuador al ente rector de la política o al Gobierno Autónomo Descentralizado y a las estructuras locales.

Remitir a la SETECI toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás normas pertinentes.

Reportar anualmente sus actividades a los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a las circunscripciones territoriales donde la Organización intervenga, de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y la Resolución Nro. 0009-CNC- 2011 del Consejo Nacional de Competencias.

Suscribir convenios específicos en los cuales se incluya el compromiso de la contraparte a continuar las líneas de acción asignando presupuesto y recursos humanos para el efecto. La vigencia de los convenios específicos no excederá la establecida en el presente Convenio.

Reportar anualmente a la SETECI cualquier modificación en la nómina de personal extranjero así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumpliría el profesional en la Organización y gestionar el visado de trabajo respectivo ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Presentar la información relacionada con los voluntarios que trabajarán en los proyectos así como su periodo de estancia en el país y las funciones que cumplirían los mismos en la Organización.

Actualizar con el debido respaldo documental la información reportada en caso de haber modificaciones en la planificación presentada, extensión del tiempo de ejecución del proyecto, modificaciones presupuestarias no contempladas en un inicio, cambio de fuentes de financiamiento, así como el detalle de nuevas intervenciones que lleve a cabo la Organización.

Informar y reportar mensualmente a la Unidad de Análisis Financiero en los términos previstos en la Ley de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento del Delito.

Establecer una oficina en el Ecuador a efectos de control y seguimiento de sus actividades. De efectuarse cambios en dicha dirección la Organización deberá comunicar este particular mediante oficio a la SETECI. Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación "FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE".

Dotar a su oficina de las instalaciones, equipo, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos del funcionamiento de la misma.

Actualizar permanentemente la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización en el país, por medio de su página web oficial; información que deberá también ser publicada en idioma español.

Ser responsable de las obligaciones laborales, seguridad social y riesgos de trabajo de su personal, con preferencia en la contratación de técnicos y profesionales ecuatorianos. La Organización tendrá responsabilidad civil frente a terceros de todo aquello que pueda derivar de estas contrataciones durante el ejercicio de las actividades profesionales del personal.

Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos contratados por la Organización, así como de sus familiares.

Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades.

Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.

Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo Nro. 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial Nro. 570 de 21 de agosto de 2015, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente las contenidas en los artículos 307 y 405 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador.

Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales presentados por la Organización.

Llevar registro contables de sus movimientos financieros.

Registrar a los beneficiarios directos de los proyectos implementados y remitir el listado a la SETECI y a las Carteras de Estado que emitieron su No Objeción a las actividades de la Organización.

Coordinar las acciones a desarrollarse con el equipo de las Coordinaciones Zonales afectadas del Ministerio de Salud Pública, así como el registro nominal de usuarias y usuarios del espacio, información que deberá ser remitida dicha entidad.

En caso de terminación del presente Convenio y siempre que no exista un pronunciamiento en sentido contrario de la SETECI, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5 DE LOS COMPROMISOS DE SETECI

La SETECI se compromete a:

Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.

Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.

Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio, así como emitir certificados del/ la representante legal de la Organización en el Ecuador debidamente registrado/a en la SETECI.

Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y evaluación del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

Publicar periódicamente la información inherente a la Organización y a los programas, proyectos y actividades.

Registrar la Organización en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas – SUIOS.

ARTÍCULO 6 DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivados de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente, se encuentre de manera legal en el país de conformidad con lo establecido en este instrumento y en las disposiciones legales de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7 DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico del Ecuador. Se prohíbe expresamente la realización de actividades incompatibles o diferentes a las autorizadas en el presente Convenio, así como también la participación en actividades de política partidista, de injerencia política, proselitista que atenten contra la seguridad interna o externa del Estado, la paz pública y cualquier otra que no le sea permitida de acuerdo a su categoría migratoria, conforme lo establece el artículo 33 del Decreto Ejecutivo Nro. 739.

Se prohíbe además realizar la compra de tierras de áreas naturales protegidas, así como otorgar recursos a personas naturales o entidades privadas para la adquisición de terrenos en dichas áreas de conformidad a lo previsto en el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador.

En caso que uno o más miembros del personal de la Organización en el Ecuador incumplan cualquiera de las obligaciones o incurra en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente Convenio, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8 SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El/la representante legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese periodo, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador. La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno, estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9 DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente.

Celebrar actos y contratos encaminados al cumplimiento de sus objetivos.

Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10 DEL REGISTRO

La Organización remitirá a la SETECI, para su respectivo registro, toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución del presente Convenio; las acciones, programas, proyectos, estudios, investigaciones, así como también la nómina de su personal extranjero, voluntarios y expertos.

ARTÍCULO 11 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12 DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación las partes se sujetaran a la legislación contenciosa conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13 DE LAS NOTIFICACIONES

Para efectos de comunicación o notificaciones las partes señalan como su dirección las siguientes:

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Dirección: Av. 6 de Diciembre N25-96 y Pasaje Leonidas Batallas, esquina.

Teléfono: (02)3 931 740

Correo electrónico: ong@seteci.gob.ec

Página Web: www.cooperacioninternacional.gob.ec

Quito

FUNDACIÓN ACCIÓN CONTRA EL HAMBRE

Dirección: Tamarindo 32, intersección San Francisco.

Teléfono: 0999102243

Correo electrónico: dlopez@ec.acfspain.org ecuador@accioncontraelhambre.org

Página Web: www.accioncontraelhambre.org

Quito

ARTÍCULO 14 DE LA VIGENCIA

El presente Convenio tendrá una vigencia de cuatro (4) años y será válido a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Partes podrán terminar el presente Convenio en cualquier momento mediante comunicación escrita, dicha terminación surtirá efecto tres meses después de notificada a la otra Parte. En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 05 de septiembre de 2016.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Econ. Iván Martínez Dobronsky, Secretario Técnico de Cooperación Internacional, Encargado.

Por la Organización No Gubernamental extranjera.

f.) Sr. Daniel López Palacios, Apoderado en Ecuador.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Certifico que las 5 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Dirección de Asesoría Jurídica.- Lo Certifico.- f.) Ilegible, Dirección Jurídica, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 09 de septiembre de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 358

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: “Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)”;

Que mediante Resolución No. 14 456 del 14 de octubre de 2014, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial No. 365 del 24 de octubre de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 “Motocicletas”, el mismo que entró en vigencia el 28 de abril de 2015;

Que mediante Resolución No. 16 038 del 22 de enero de 2016, promulgada en el Registro Oficial No. 701 del 29 de febrero de 2016, se oficializó con el carácter de Obligatorio la

Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 “Motocicletas”, la misma que entró en vigencia el 22 de enero de 2016;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: “La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas” ha formulado la Modificatoria 2 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 “Motocicletas”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0187 de fecha 31 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 “Motocicletas”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio, la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 “ Motocicletas”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

**REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 136
“MOTOCICLETAS”**

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 “Motocicletas” en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 136 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.

MODIFICATORIA 2
(2016-08-30)

RTE INEN 136 "MOTOCICLETAS"

En la Modificatoria 1:

Dice:

7.1 De conformidad con lo que establece la Ley No. 2007- 76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto o de inspección acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

7.2 Para la demostración de la conformidad de los vehículos contemplados en este reglamento técnico, los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales deberán demostrar su cumplimiento a través de las siguientes opciones:

7.2.1 Para vehículos importados

7.2.1.1 Certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1a (prototipo) emitido por un organismo de certificación acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o por un organismo oficial, que certifique el cumplimiento de los límites máximos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente reglamento; al que se debe adjuntar el informe de ensayos asociado al certificado, emitido por un laboratorio de pruebas/ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o reconocido formalmente como competente por un organismo oficial; o,

7.2.1.2 Informe de homologación del cumplimiento con los límites permitidos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente reglamento técnico, emitido por el INEN en base al informe de emisiones gaseosas y de ruido del prototipo emitido por un laboratorio de pruebas/ensayos acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o, reconocido formalmente como competente por un organismo oficial.

Para los numerales 7.2.1.1 y 7.2.1.2 el importador además debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

7.2.2 Para vehículos fabricados o ensamblados en el país

7.2.2.1 Previo a la comercialización de las motocicletas y tricimotos que se fabriquen o ensamblen en el país, se deberá presentar ante la Autoridad competente el certificado de conformidad del prototipo que certifique el cumplimiento con los límites permitidos de emisiones gaseosas y de ruido de acuerdo con el presente reglamento técnico, emitido por un organismo de evaluación de la conformidad (organismo de inspección) acreditado por el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE, o designado de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. Al certificado de inspección se debe adjuntar el informe de inspección asociado al mismo, el cual debe incluir todos los resultados de la inspección y la determinación de la conformidad realizada sobre la base de estos resultados, así como toda la información necesaria para la comprensión e interpretación de los mismos; el informe de inspección y la documentación deben ser trazables con el certificado de inspección emitido y estar firmados por el responsable de la verificación y emisión del informe, y certificado de inspección.

7.3 Para vehículos importados y fabricados o ensamblados en el país

7.3.1 La evaluación de la conformidad con los requisitos establecidos en los numerales 4.1 a 4.6 y 4.9 de este reglamento será exigible cuando se haya acreditado o designado de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, un organismo de evaluación de la conformidad (organismo de inspección) que realice la inspección del prototipo de motocicletas y tricimotos en destino.

Debe decir:

7.1 Previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberá demostrarse su cumplimiento a través de un certificado de evaluación de conformidad, expedido por un organismo de certificación de producto o por un organismo de inspección, cualquiera de estos dos deberá estar acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país.

7.2 Para la demostración de la conformidad de los vehículos contemplados en este reglamento técnico, los importadores, fabricantes y ensambladores nacionales deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad de producto, según el esquema de certificación 1a (prototipo), establecido en la norma ISO/ IEC 17067, emitido por un organismo de Certificación de Producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO.

Adicionalmente el importador debe adjuntar el Registro de Operadores establecido mediante Acuerdo Ministerial No. 14114 de 24 de enero de 2014.

7.3 El certificado de evaluación de la conformidad emitido por un organismo de evaluación de la conformidad acreditado o reconocido por el SAE o designado por el MIPRO se deberá presentar ante la autoridad competente previamente a la comercialización de las motocicletas y tricimotos dentro del país.

En la página 8 del RTE INEN 136, incluir el siguiente capítulo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA. Hasta que exista un organismo de certificación de productos acreditado o designado en el país para la emisión de certificados de conformidad de producto para las motocicletas y tricimotos que se importen en CBU o ensamblen y se comercialicen en el Ecuador, se deberá demostrar el cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 4.7 Niveles de Emisión de gases contaminantes y 4.8 Nivel Sonoro Admisible; a través de un Informe de Inspección, emitido por un organismo de inspección acreditado, según la Norma ISO/IEC 17020, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 359

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del

Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que mediante Resolución No. 14 052 del 30 de enero de 2014, promulgada en el Registro Oficial No. 190 del 24 de febrero de 2014, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) "Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga", la misma que entró en vigencia el 24 de febrero de 2014;

Que mediante Resolución No. 15 059 del 13 de febrero de 2015, promulgada en el Registro Oficial No. 451 del 04 de marzo de 2015, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 de la Primera Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga", la misma que entró en vigencia el 13 de febrero de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra

prácticas engañosas” ha formulado la Modificatoria 2 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0187 de fecha 31 de agosto de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio, la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga”; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 048 (1R)
“VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRES
RUEDAS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y
PARA TRANSPORTE DE CARGA”

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) “Vehículos automotores de tres ruedas para transporte de pasajeros y para transporte de carga” en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 048 (1R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 01 de septiembre del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.

MODIFICATORIA 2
(2016-08-30)

RTE INEN 048 (1R) “VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRES RUEDAS PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS Y PARA TRANSPORTE DE CARGA”

En la página 4, Capítulo 4 “Requisitos del Producto”, incluir el siguiente numeral:

4.3 Elementos de seguridad. Los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros deben demostrar el cumplimiento con los requisitos establecidos en la norma NTE INEN 2477 o, los contemplados en el Anexo B del RTE INEN 034 únicamente para los siguientes componentes según corresponda:

Cinturones de Seguridad

Luces

Neumáticos

Frenos

Vidrios de Seguridad

En la página 5, incluir el siguiente capítulo:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA: Los requisitos establecidos en el presente reglamento técnico, serán de cumplimiento obligatorio a partir del 15 de noviembre de 2016; mientras tanto, se aceptará el ANEXO RTE INEN 048 para los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros y, la Declaración Juramentada de cumplimiento con reglamento técnico (documentos publicados en la página web del INEN).

Los vehículos de tres ruedas para transporte de carga y para transporte de pasajeros que se importen en CBU o ensamblen y se comercialicen en el Ecuador deben cumplir las disposiciones establecidas en el reglamento RTE INEN 136 "Motocicletas" únicamente para los siguientes requisitos:

4.7 Niveles de Emisión de gases contaminantes

4.8 Nivel Sonoro Admisible

Esto se lo hará posible a través de un Informe de Inspección, emitido por un organismo de inspección acreditado, según la norma ISO/IEC 17020, cuya acreditación sea reconocida por el SAE o designado por el MIPRO.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) legible.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 16 360

SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que mediante Resolución No. 133-2010 del 30 de noviembre de 2010, promulgada en el Registro Oficial No. 350 del 28 de diciembre de 2010, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Segunda Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 (2R) "Bus urbano", la misma que entró en vigencia el 28 de diciembre de 2010;

Que mediante Resolución No. 13 093 del 30 de abril de 2013, promulgada en el Registro Oficial No. 7 del 04 de junio de 2013, se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 de la Segunda Revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 (2R) "Bus urbano", la misma que entró en vigencia el 04 de junio de 2013;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado la Modificatoria 2 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 (2R) "Bus urbano";

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0189 de fecha 01 de septiembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 2 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda

aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 (2R) "Bus urbano";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio, la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 (2R) "Bus urbano"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 038 (2R)
"BUS URBANO"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE

INEN 038 (2R) "Bus urbano" en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 038 (2R) entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.
Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.

MODIFICATORIA 2
(2016-09-01)

RTE INE 038 (2R) "Bus Urbano"

En la página 4, numeral 5.4

Dice:

5.4. Posición del motor. Para el caso de los buses urbanos, la ubicación del motor en la parte posterior será obligatoria en un plazo mínimo de 3 años a partir de la vigencia de este Reglamento.

Debe decir:

5.4. Posición del motor

Bus urbano: Posterior o frontal avanzado (delante del eje delantero).

Minibus urbano: Posterior o frontal avanzado o sobre el eje delantero.

Bus Cama Baja (Low Entry): Posterior

En la página 4 numeral 5.5

Dice:

5.5. Transmisión. Para el caso de los buses urbanos la transmisión automática será obligatoria en un plazo máximo de 3 años a partir de la vigencia de este Reglamento

Debe decir:

5.5. Trasmisión. Será manual, o automática de acuerdo al diseño original del fabricante.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.44 – Martes 11 de octubre de 2016

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS
Y PRODUCTIVIDAD**

No. 16 361

**SUBSECRETARÍA DEL SISTEMA
DE LA CALIDAD DE LA PRODUCTIVIDAD**

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Registro Oficial Suplemento No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio – AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 338 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 263 del 9 de Junio de 2014, establece: "Sustitúyanse las denominaciones del Instituto Ecuatoriano de Normalización por Servicio Ecuatoriano de Normalización. (...)";

Que mediante Resolución No. 14 436 del 24 de septiembre de 2014, promulgada en el [Suplemento 1 del Registro Oficial No. 352 del 13 de octubre de 2014](#), se oficializó con el carácter de Obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", el mismo que entró en vigencia el 11 de abril de 2015;

Que mediante Resolución No. 15 391 del 24 de noviembre de 2015, promulgada en el [Registro Oficial No. 655 del 23 de diciembre de 2015](#), se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", la misma que entró en vigencia el 24 de noviembre de 2015;

Que mediante Resolución No. 15 465 del 23 de diciembre de 2015, promulgada en el [Suplemento 1 del Registro Oficial No. 660 del 31 de diciembre de 2015](#), se oficializó con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 2 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial", la misma que entró en vigencia el 23 de diciembre de 2015;

Que el Servicio Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas" ha formulado la Modificatoria 3 al Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial";

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. REG-0190 de fecha 01 de septiembre de 2016, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la modificatoria 3 del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial";

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio, la Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 "Agentes de tensión superficial"; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, se delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de Obligatorio la Modificatoria 3 que se adjunta a la presente resolución del siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO
ECUATORIANO RTE INEN 088
"AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"

ARTÍCULO 2.- Disponer al Servicio Ecuatoriano de Normalización, INEN, que, de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 " Agentes de tensión superficial" en la página Web de esa Institución (www.normalizacion.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Esta Modificatoria 3 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 088 entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 02 de septiembre del 2016.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría del Sistema de la Calidad de la Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.)
llegible.- Fecha: 06 de septiembre de 2016.

MODIFICATORIA 3
(2016-08-30)

RTE INEN 088 "AGENTES DE TENSIÓN SUPERFICIAL"

En el numeral 2.2

Dice:

2.2. Estos productos se encuentran comprendidos en las siguientes clasificaciones arancelarias:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos usados como jabón, en barras, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergentes:	
34.01.11.00	-- De tocador (incluso los medicinales)	Excepto los catalogados como cosméticos y los medicinales

34.01.11.00	-- De tocador (incluso los medicinales)	Excepto los catalogados como cosméticos y los medicinales
34.01.19.00	-- Los demás	
34.01.19.10	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	
34.01.19.90	--- Los demás	
34.01.20.00	- Jabón en otras formas	
34.01.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	
34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401.	
3402.90.10	-- Detergentes para la industria textil	
	-- Los demás:	
34.02.90.91	--- Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio	Aplica solo para para detergentes destinados para uso doméstico e industrial
34.02.90.99	--- Los demás	
34.05.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Aplica solo para polvo limpiador abrasivo

Debe decir:

2.2. Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria, tomando en cuenta las observaciones de aplicación:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
34.01	Jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos usados como jabón, en barras, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, aunque contengan jabón; productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón; papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o detergentes:	
34.01.11.00	-- De tocador (incluso los medicinales)	Excepto los catalogados como cosméticos y los medicinales
34.01.19.00	-- Los demás	Aplica sólo para producto terminado. Excepto para materia prima.
34.01.19.10	--- En barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas	Excepto los catalogados como cosméticos y los medicinales
34.01.19.90	--- Los demás	
34.01.20.00	- Jabón en otras formas	
34.01.30.00	- Productos y preparaciones orgánicos tenso activos para el lavado de la piel, líquidos o en crema, acondicionados para la venta al por menor, aunque contengan jabón	

34.02	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 3401.	
3402.90.10	- - Detergentes para la industria textil	
	- - Los demás:	Aplica sólo para producto terminado. Excepto para materia prima.
34.02.90.91	- - - Preparaciones tensoactivas a base de nonyl oxibenceno sulfonato de sodio	Aplica solo para para detergentes destinados para uso doméstico e industrial
34.02.90.99	- - - Los demás	Aplica sólo para producto terminado. Excepto para materia prima.
34.05.40.00	- Pastas, polvos y demás preparaciones para fregar.	Aplica solo para polvo limpiador abrasivo